

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN MORALES

Constancia Secretarial

Monterrey 10 de mayo de 2023, al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de nuevas medidas cautelares, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 11 de mayo 2023.

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.

Por ser procedentes las medidas cautelares solicitada por el extremo ejecutante, de conformidad con el Art. 593 del C.G.P., el Juzgado

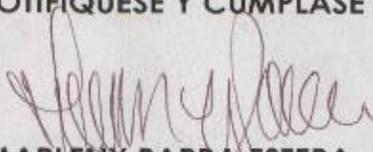
RESUELVE

PRIMERO: : DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado, honorarios y/u otros conceptos que existan o llegaren a existir a favor del ejecutado **JUAN PABLO GARZON MORALES** como empleado o contratista del municipio de Monterrey -Casanare de la EMPRESAS PUBLICAS DE MONTERREY EPM S.A. E.S.P.

Para la efectividad de la anterior medida, se dispone oficiar al pagador de la entidad respectiva, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales previstas en el **NUMERAL 9° CONCORDANTE CON EL NUMERAL 4 INC. 1 DEL ART. 593 DEL C.G.P.** La medida se limitará en la suma de **\$49.000.000 M/cte**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 15 días siguiente a la notificación de esta providencia se sirva informar el tramite dado al despacho comisorio No. 009 de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN MORALES

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 de
mayo 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDANDO: JOSE ROSENDO SOSA SANABRIA
RADICADO No. 85-162-40-89002-2018-00076-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de mayo de 2023 al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 12 de mayo 2023

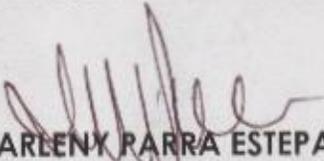
RADICADO No: 85-162-40-89002-2018-00076-00.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la fecha de salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se **aprueba** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo
2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA
DEMANDANDO: KEGNY ALEXANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICADO No. 85-162-40-89002-2018-00085-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de mayo de 2023 al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 12 de mayo 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2018-00085-00.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la fecha de salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se **aprueba** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marleny Parra Estepa', written over a horizontal line.

**MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ**

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo
2023** fue notificado el auto anterior.

**JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDANDO: JORGE ARTURO SIERRA GUERRERO
RADICADO No. 85-162-40-89002-2019-00081-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de mayo de 2023 al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 12 de mayo 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2019-00081-00.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la fecha de salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se **aprueba** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ**

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo
2023** fue notificado el auto anterior.

**JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDANDO: HENRY BOCANEGRA VILLA
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00015-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de mayo de 2023 al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 12 de mayo 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00015-00.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la fecha de salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se **aprueba** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTERA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDANDO: JAIME GONZALO BERNAL MORENO
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00034-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de mayo de 2023 al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 12 de mayo 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00034-00.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la fecha de salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se **aprueba** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ**

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo 2023** fue notificado el auto anterior.

**JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria**

DEMANDANTE: HERNANDO DONCEL
DEMANDANDO: G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00061-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de mayo de 2023 al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 12 de mayo 2023

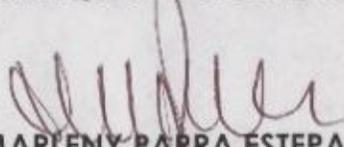
RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00061-00.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la fecha de salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se **aprueba** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2022-00052-00.
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MALAVER
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS

Constancia Secretarial

Monterrey 25 de abril de 2023, al Despacho informando que se surtió en debida forma el emplazamiento de la parte demandada, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 11 de mayo 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-00052-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa curador ad-litem de MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS al abogado WILLIAN ALEXANDER ROJAS VEGA quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2021, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico williamalexander_930@hotmail.com suministrada en proceso 2022-00003, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos.

Igualmente, adviértase al curador designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar aceptación y remitir acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena

RADICADO No. 851624089002-2022-00052-00.

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MALAVER

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

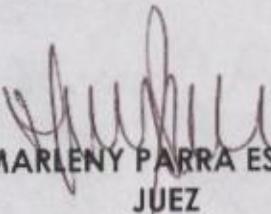
Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem para que represente a la parte demandada MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS al abogado WILLIAN ALEXANDER ROJAS VEGA. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 el CGP. Comuníquese el nombramiento y notifíquese el auto que libra mandamiento de pago.

Se asigna la suma de \$200.000 como gastos de curador ad-litem. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 13 de fecha 12 mayo
2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2022-00061-00.

DEMANDANTE: OVIDIO MONROY VILLAMIL Y JORGE ELIECER GAITAN GARCIA

DEMANDADO: DELLANIRA TIBADUIZA ADAN

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 8 de septiembre de 2022, informando al despacho que dentro del presente proceso se ha contestado la demanda dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 11 de mayo 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-00061-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 384 del CGP en el numeral 4 inciso 2 se tiene por no contestada la demanda, por cuanto la demanda se fundamentó en la falta de pago de los cánones de arriendo, por consiguiente, para ser oído dentro del proceso la parte demanda deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la norma anteriormente descrita.

Por otra parte, el despacho encuentra que dentro de la presentación de la demanda se solicitaron las medidas cautelares por la parte activa del proceso, por lo anterior se procederá a decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se llegaren a encontrar dentro del inmueble objeto de restitución, diligencia que se llevara a cabo una vez se acredite por la parte demandante la prestación de la caución de conformidad al art. 384 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el art.590 numeral 2. Para lo que se le concede el termino de 5 días para prestar caución.

De igual forma la parte demandada una vez notificada allegó poder a la abogada MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ como apoderada principal y el abogado IVAN DE JESUS DUEÑAS GARCIA como apoderado suplente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO No. 851624089002-2022-00061-00.

DEMANDANTE: OVIDIO MONROY VILLAMIL Y JORGE ELIECER GAITAN GARCIA

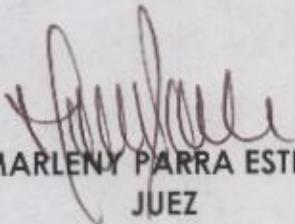
DEMANDADO: DELLANIRA TIBADUIZA ADAN

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro solicitada una vez se cumpla con la prestación de la caución, para lo que se concede el término de 5 días.

TERCERO: DECRETAR la práctica de inspección judicial en el bien inmueble objeto de restitución, para lo cual se fija **el día 6 de junio de 2023** a la hora de las 02:30 pm la cual se comunicará debidamente a las partes.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ como abogada principal e IVAN DE JESUS DUEÑAS GARCIA como apoderado suplente de la parte demandada de conformidad al poder conferido a ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo
2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00197-00.
DEMANDANTE: NUMAEL ANDERSON LOPEZ MORALES
DEMANDADO: SAUDI DONALDO CASTEBLANCO PARRA

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 08 de marzo de 2023, informando al Despacho que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea., sírvase proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 de mayo 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00197-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observan las siguientes inconsistencias que deberán ser corregidas por la parte actora:

- i. Se deberá aclarar el porcentaje del cual es el titular, toda vez que en los hechos de la demanda y en las pruebas anexas se observa que se adquirió en total de 60 % y en la pretensión primera solicita se declare que es el titular pleno y absoluto del 55%.
- ii. Como quiera que de la pretensión tercera de la demanda se advierte que el demandante pretende el pago de frutos civiles o naturales, al igual que los costos de las reparaciones sufridas por el demandante, los cuales deberá estimar razonablemente bajo juramento en la demanda siguiendo lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.
- iii. Respecto a la medida cautelar no es procedente teniendo en cuenta que la pretensión principal no va encaminada a modificar o alterar el derecho real de dominio del demandante; por lo anterior el requisito de procedibilidad, es indispensable de conformidad a o establecido en la Ley 2220 de 2022, máxime cuando en este municipio existen las autoridades pertinentes para el efecto.

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

j02rmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>

- iv. Se debe allegar dirección de notificación del demandado, ya sea física y/o electrónica. Lo anterior teniendo en cuenta que es la persona que esta en posesión del bien objeto del presente asunto y que la parte demandante tiene conocimiento que existen los datos en el proceso policivo referenciados en los hechos de la demanda.

En consecuencia, como la demanda no reúne los requisitos de los numerales 5, 7, 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con los numerales 1º, 2º, 6º y 7º del artículo 90 ibídem, la misma se **inadmitirá**, concediéndole a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el art. 90 del CGP. Se solicita a la parte actora al momento de subsanar presentarla integrada en un solo escrito.

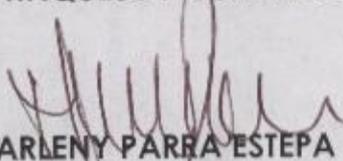
Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por adolecer de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia por anotación en estado, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 C.G.P.).

Tercero: Reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MIGUEL ANTONIO CELY CARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.324.901 de Bogotá y TP No. 61.219 del C.S.J, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **13** de fecha **12 mayo 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2023-00054-00.

DEMANDANTE: ANDRES ALEXANDER CAMPOS PINTO

DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA BAUTISTA Y DORA OMAIRA CRUZ AVILA

Constancia Secretarial

Monterrey 25 de abril de 2023, al Despacho informando que mediante reparto ordinario correspondió la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaría.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 11 de mayo 2023.

RADICADO No. 851624089002-2023-00054-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por ANDRES ALEXANDER CAMPOS PINTO, quien actúa mediante el apoderado JUAN ALVAO BARAJAS, en contra de SIGNEY BAUTISTA BAUTISRA Y DORA OMAIRA CRUZ AVILA.

Al respecto encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **ANDRES ALEXANDER CAMPOS PINTO**, quien actúa a través de apoderado JUAN ALVAO BARAJAS, contra **SIGNEY BAUTISTA BAUTISTA Y DORA OMAIRA CRUZ AVILA**, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

Se dispone su trámite por el procedimiento verbal Sumario, según lo previsto en los Arts. 391 y ss y 384 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes demandadas conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta las direcciones que hubieren sido reportadas en el libelo de la demanda.

RADICADO No. 851624089002-2023-00054-00.

DEMANDANTE: ANDRÉS ALEXANDER CAMPOS PINTO

DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA BAUTISTA Y DORA OMAIRA CRUZ AVILA

Si se opta por la notificación contemplada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el citado artículo, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico informando la forma en que se obtuvo la información y presentando el correspondiente acuse de recibo u otro soporte que permita corroborar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

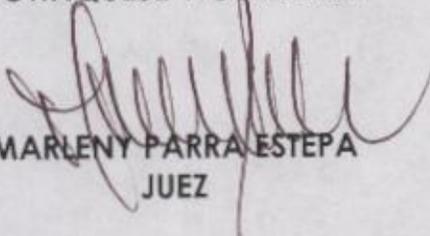
TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO- Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, **ADVIÉRTASE** al extremo pasivo de la Litis, que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél (Art. 384 numeral 4 inciso 2 del CGP.).

QUINTO: INDICAR a las partes que el presente proceso se tramitara conforme a lo dispuesto en el artículo 384, 390 y ss del Código General del Proceso, ateniéndose al proceso VERBAL SUMARIO.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JUAN ALVAO BARAJAS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 13 de fecha 12 mayo
2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria